MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Resolución de Secretaría General

Nro. 0140 -2019-MINAGRI-SG

Lima, 18 OCT. 2019

VISTO:

El Informe N° 135-2019-MINAGRI-SG-OGGRH/ST del 10 de octubre de 2019, emitido por la Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 186-2016-MINAGRI-OCI de 09 de noviembre de 2016, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante, MINAGRI), remitió al Ministro de Agricultura y Riego el Informe de Auditoria N°004-2016-2-0052, en relación a la Auditoría de Cumplimiento al MINAGRI denominada "Obras priorizadas para el financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - Mi Riego y su Ejecución por Contrata a cargo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur – PESCS, por el periodo del 01 de marzo de 2013 al 31 de diciembre de 2015" (en adelante, el informe de control), en cuya Observación N°3[1] se encontraba involucrada la señora Juana Aidé Huacahuari Páucar, en su condición de Directora Ejecutiva del Proyecto Especial Sierra Centro Sur - PESCS (en adelante, servidora imputada);

Que, con Resolución de Secretaría General N°0044-2017-MINAGRI-SG de 29 de mayo de 2017, se conformó la Comisión Ad Hoc PAD[2] encargada del deslinde de la presunta responsabilidad administrativa en la que habría incurrido la servidora imputada;

Que, el 11 de septiembre de 2017, la Comisión mencionada, emitió la Carta N°001-2017-MINAGRI-PESCS-1601, iniciando procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora imputada, por los hechos descritos en la Observación 3 del informe de control;

---

[1] Informe de Auditoria N°004-2016-2-0052

"Observación N°3:

El proyecto Especial Sierra Centro Sur – PESCS, aprobó el expediente técnico de la obra "Mejoramiento del sistema de riego de los comités de usuarios Rosaspampa, Pailahuantuna, Viraco Bajo y Limón Pampa de la Comisión de Regantes del Valle Pampas en la Comunidad de Ahuayro, Distrito de Huaccana, Provincia de Chincheros – Apurimac", con deficiencia técnicas, ocasionando la sobreestimación del presupuesto de la obra por el monto de S/. 164 519,79.

[2] Resolución de Secretaría General N°0044-2017-MINAGRI-SG

Artículo 1.- Conformar la Comisión Ad Hoc PAD (...), la misma que estará integrada por:

-El/la Director (a) Ejecutivo (a) del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio Bagua – PEJSIB, (Presidente).

-El/la Director (a) Ejecutivo (a) del Proyecto Especial Alto Huallaga – PEAH; y

-El/la Director (a) General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego.

Que, el 11 de septiembre de 2018, el Presidente de la Comisión Ad Hoc PAD, mediante Oficio N°637-2018-MINAGRI-COMISIÓN AD HOC PAD/RSG N°044-2017-MINAGRI-SG, remite a la Secretaría General del MINAGRI el expediente administrativo PAD seguido contra la servidora imputada, pues advirtió que en dicho procedimiento operó la prescripción, concluyendo las funciones de la Comisión en su condición de órgano instructor;

Que, mediante Hoja de derivación de 31 de mayo de 2019[3], la Secretaría General del MINAGRI remite el expediente mencionado a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MINAGRI, quien emitió el Informe N°0064-2019-MINAGRI-SG-OGGRH/ST de 03 de julio de 2019, recomendando que se disponga la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora imputada;

Que, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MINAGRI mediante Informe N°135-2019-MINAGRI-SG-OGGRH/ST[4] de 10 de octubre de 2019, comunica que en aplicación del artículo 94° de la Ley del Servicio Civil – Ley 30057, concordante con el artículo 97 del Reglamento General de la citada norma, corresponde que la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Agricultura y Riego, declare, de oficio, la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Juana Aidé Huancahuari Páucar, debido a que habría operado la prescripción;

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil – Ley 30057, concordante con el artículo 97 del Reglamento General de la citada norma, establece que el plazo para iniciar un Procedimiento Administrativo Disciplinario decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y un (1) año a partir de la toma de conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad. Asimismo, el numeral 10.1 de la Directiva Nº02-2015-SERVIR/GPGSC[5], en el caso de denuncias que

---

[3] Recibido por la Secretaría Técnica el 03 de junio de 2019.

[4] Con fecha 09 de octubre de 2019, mediante Hoja de derivación, la Secretaría General del MINAGRI remite el expediente administrativo PAD a la Secretaría Técnica indicando "Teniendo presente que informe fue emitido por su antecesor, se solicita la revisión propuesta y visar, acompañando informe pertinente (...)", por lo que, en virtud a ello, se emite el presente informe.

[5] Aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

Resolución de Secretaría General

Nro. 0140-2019-MINAGRI-SG

Lima, 18 OCT. 2019

provengan de una autoridad de control, el plazo de un año se computa desde que el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad;

Que, respecto a la condición del funcionario público a cargo de la conducción de la entidad, debemos tener en cuenta que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N°1047-2018-SERVIR/GPGSC ha concluido que *los titulares de los Programas adscritos a un determinado sector, ya que se trate de entidades reconocidas como Tipo B o no, no están comprendidos en la definición de funcionario público*; por lo tanto, teniendo en cuenta que el servidor procesado se desempeñaba como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur - PESCS, correspondía que el plazo de prescripción se computara desde el momento en que la Ministra de Agricultura y Riego tomara conocimiento del informe de auditoría.

Que, en ese sentido, la Ministra de Agricultura y Riego tomó conocimiento de los hechos, el 09 de noviembre de 2016, con el oficio N°0186-2016-MINAGRI-OCI, por lo que, se podía iniciar el PAD hasta el 09 de noviembre de 2017;

Que, sin embargo, en el presente caso, con fecha 11 de septiembre de 2018, el Presidente de la Comisión Ad Hoc PAD, mediante Oficio N°637-2018-MINAGRI-COMISIÓN AD HOC PAD/RSG N°0044-2017-MINAGRI-SG, remite a la Secretaría General del MINAGRI el expediente administrativo PAD seguido contra la servidora imputada, pues advirtió que en dicho procedimiento operó la prescripción[6], debido a que, la Carta N°001-2017-MINAGRI-PESCS-1601 de 11 de septiembre de 2017 que comunicaba a la servidora imputada el inicio del procedimiento administrativo sancionador, no se realizó conforme a las formalidades y requisitos establecidos en la Ley, siendo que, hasta la fecha del 09 de noviembre de 2017, dicha diligencia de notificación no fue subsanada, incurriendo así, en prescripción;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97° de la Ley del Servicio Civil establece que la prescripción será declarada por el titular de la entidad; por lo tanto, habiendo sido advertida la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, corresponde formalizar la prescripción acorde a los fundamentos expuestos por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057; la Directiva

[6] Conforme a lo señalado en el Acta N°004-2018-MINAGRI-COMISIÓN AD HOC PAD – R.S.G. N°044-2017-MINAGRI-SG del 17 de agosto de 2018.

N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio, la PRESCRIPCIÓN del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra de la señora Juana Aidé Huancahuari Páucar respecto a los hechos advertidos en la Observación N° 3 del Informe de Auditoria N°004-2016-2-0052, en relación a la Auditoría de Cumplimiento al MINAGRI denominada "Obras priorizadas para el financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la sierra - Mi Riego y su Ejecución por Contrata a cargo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur – PESCS, por el periodo del 01 de marzo de 2013 al 31 de diciembre de 2015"; debido a que ha operado el plazo de prescripción para el inicio de las acciones disciplinarias en su contra.

Artículo 2.- Disponer a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, que se evalúe el deslinde de responsabilidad que corresponda por la prescripción de la acción administrativa declarada en la presente Resolución.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución a la señora Juana Aidé Huancahuari Páucar, a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma

Artículo 4.- Remítase los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General